



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Liquidatario - Sucesión

Proceso: 7600131100062022-00572-00

Causantes: BLANCA CECILIA FERNÁNDEZ ROJAS,

Santiago de Cali, cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Sea lo primero advertir que el Dr. CAMILO NAVARRETE RUEDA, ha petitionado al Despacho, para que se dé el reconocimiento de albacea, adjunto a su solicitud se hallan los siguientes documentos:

- Ratificación de ÁLVARO DIEGO FERNÁNDEZ OSORIO, como albacea suscita por el señor ÁLVARO FERNÁNDEZ ROJAS el 15 de julio de 2023.
- Ratificación de ÁLVARO DIEGO FERNÁNDEZ OSORIO, como albacea suscita por el señor FRANCISCO FERNÁNDEZ ROJAS el 17 de julio de 2023.

Dentro de dichos documentos se advierten que esta autorización de albaceazgo se ha dado por otros herederos de la siguiente forma:

1.- Por escrito de acuerdo de apoyos económicos firmado en los términos de la ley 1996 del año 2019, el día 23 de septiembre del 2020, el señor ALVARO FERNANDEZ OSORIO fue autorizado por la hoy heredera LIGIA FERNANDEZ ROJAS y yo personalmente, para que en la calidad anunciada cumpliera las funciones de apoyo en los términos y de manera en que se describió en dicho escrito en el numeral tercero y que con el presente se anexo a la apertura de la sucesión.

2.- En el mismo orden de ideas, en mi calidad de heredero, por escrito calendado el 4 de junio del 2020 E igualmente y en compañía de los también herederos LIGIA FERNANDEZ ROJAS, FRANCISCO FERNANDEZ ROJAS y el albacea autorizado ALVARO DIEGO FERNANDEZ OSORIO autorizamos al comentado administrador para que ejerciera funciones de **ALBACEA CON TENENCIA DE BIENES**.

3.- También obra en el proceso, con la solicitud de Liquidación de la Herencia, que la hoy causante: confiriera Poder GENERAL amplio y suficiente al señor ALVARO DIEGO FERNANDEZ OSORIO por escritura pública número 3052 del 3 de agosto del 2021 de la Notaria 23 del Circulo de Cali Valle para que ejerciera entre otra dicha función de Administrador y de Apoyo para la señora BLANCA CECILIA FERNANDEZ ROJAS q.e.p.d.-

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Los documentos señalados en los anteriores ítems no reposan en el expediente digital, ni se han adjuntado a las solicitudes de nombramiento de albacea suscritas por el abogado CAMILO NAVARRETE RUEDA, por ello, y como se señaló en el auto de 12 de septiembre, es imperativo para proceder con la designación de albacea que aquel adjunte los documentos expresados en el petitorio. Igualmente es necesario que se cumpla con lo dispuesto en el artículo 498 del C.G.P. inciso tercero, -entrega de relación de bienes por parte del albacea- en consecuencia, y al no haberse cumplido con el requerimiento indicado por este despacho el 12 de septiembre de 2023, la presente solicitud habrá de negarse.

Finalmente, y siendo que obra también en el plenario memorial proveniente de la señora Ligia Judith Fernández Rojas donde manifiesta que de común acuerdo ha finalizado el mandato judicial con los abogados Gustavo Alejandro Gironza Villalba y John Jairo Camacho Barco, y que a la fecha se encuentra a paz y salvo, con los mencionados se aceptara la renuncia de aquellos por atemperarse al art. 76 del CGP. Sin embargo, se resalta a los profesionales del derecho en mención que la renuncia al poder tendrá efectos una vez transcurridos cinco (5) días luego de la presentación de la misma. Ahora bien, en aras de proteger los derechos de la señora Ligia Judith Fernández Rojas el Despacho la requiere para que de forma inmediata y a mas tardar dentro de 15 días siguientes a la notificación de este proveído preceda a designar apoderado judicial

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Familia de Oralidad de Cali (Valle), administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

Primero. – NEGAR, la solicitud deprecada por el DR. CAMILO NAVARRETE RUEDA, respecto a la designación de albacea por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo. – ACEPTAR la renuncia al poder presentada por los abogados Gustavo Alejandro Gironza Villalba y John Jairo Camacho Barco, se resalta a los profesionales del derecho en mención que la renuncia al poder tendrá efectos una vez transcurridos cinco (5) días luego de la presentación de la misma.

Tercero. - REQUERIR a la señora Ligia Judith Fernández Rojas para que, de manera inmediata y a más tardar dentro de 15 días siguientes a la

notificación de este proveído preceda a designar apoderado judicial

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JOSE WILLIAM SALAZAR COBO
JUEZ.**

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c190e07727ccb7f86d8dc9fa5de9295287781244758e6438fbf511e3876e027**

Documento generado en 06/03/2024 10:54:56 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>